



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(140)

26 de abril de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció *“Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”*.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que *“La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

I. DE LA CONCESIÓN OTORGADA

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, otorgó concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, en las coordenadas Latitud 1°10'17,8" N y Longitud 77°22'10,9" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal.

Dicha decisión fue notificada personalmente a la doctora Libia Castillo Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.156.610 en su condición de alcaldesa del municipio de Yacuanquer (Nariño) identificado con Nit. 800.099.153-6, el día 11 de agosto de 2016.

Mediante escrito radicado con el No. 20176270000602 del 9 de marzo de 2017, el **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, solicitó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a través No. 085 del 3 de agosto de 2016, en atención a un requerimiento efectuado por la Superintendencia de Servicios Públicos en donde señaló que la concesión de aguas debe estar a nombre de la empresa prestadora del servicio de acueducto en este caso a nombre de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6.

A través del oficio No. 20172300017551 del 22 de marzo de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, allegar un escrito en donde se manifestara la voluntad de ceder la concesión de aguas el cual debía estar suscrito por los representantes legales de las dos Entidades involucradas, en atención a dicho requerimiento mediante radicado No. 20176270001152 del 26 de abril de 2017, el **MUNICIPIO DE YACUANQUER** allegó el documento solicitado.

Mediante Resolución No. 062 del 22 de mayo de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó el traspaso de la presente concesión de aguas superficiales a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada la Magdalena”, en las coordenadas Latitud 1°10'17,8" N y Longitud 77°22'10,9" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores de la empresa de servicios públicos.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor Fernando José Cruz Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.257.637 en su condición de representante legal de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6, el día 1 de junio de 2017.

II. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN

El señor Robert Iván Ortega Insuasty, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.958.982, en su condición de representante legal de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, solicitó mediante radicado No. 20226270002912 del 11 de noviembre de 2022 la modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y trasladar la bocatoma, para esto allegó el documento técnico de formulación del proyecto con la justificación y proyección de caudales e

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

igualmente remitió los planos de la estructura, plan de gestión de riesgo y la localización de la intervención, lo cual se evaluará en la presente modificación.

III. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 65 del 3 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6 e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 13 de abril de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 6 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Teniendo en cuenta que la visita ocular programada para el 13 de abril de 2023, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, se hace necesario señalar nueva fecha para la realización de la visita en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.

En ese sentido y con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como *“el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.”*¹, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular previo a la notificación del presente acto administrativo, así como también la fijación de los avisos correspondientes en las oficinas del Área Protegida y en la Alcaldía municipal que tenga dentro de su jurisdicción el punto de captación propuesto por los peticionarios, con el fin de garantizar el derecho que tienen los terceros interesados para intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual menciona que: *“(…) Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. (…)*”.

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a fijar el día 18 de mayo de 2023 a las 9:00 A.M., para que se realice la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación esto es en la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena” al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la calle 13 No. 36-25 barrio La Castellana, Pasto (Nariño).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPROGRAMAR para el día 18 de mayo de 2023 a las 9:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al

¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

punto de captación esto es en la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena” al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la calle 13 No. 36-25 barrio La Castellana, Pasto (Nariño), esto de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Santuario de Flora y Fauna Galeras, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía que tenga dentro de su jurisdicción el punto de captación esto es en la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Santuario de Flora y Fauna Galeras, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*